



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0807

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 8 de Noviembre de 2018

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 10

**PRIMERO.-** En ejercicio de la facultad que a esta Legislatura le confiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en los términos planteados en la propuesta que se contiene en el artículo Tercero de este acuerdo, se promueve iniciativa ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para incluir el abigeato en los delitos que constitucionalmente son considerados graves.

**SEGUNDO.-** Quedan autorizados los CC. Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso, para suscribir y remitir el indicado punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 11

**PRIMERO.-** Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado de Campeche acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la propuesta presentada por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del Partido Acción Nacional, para que no se aprueben las iniciativas de ley que buscan despenalizar el aborto en todo el país.

**SEGUNDO.-** Quedan autorizados los CC. Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso, para remitir la propuesta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.-  
Rúbricas.

---

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SUSTITUTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. MARÍA DE LA LUZ PÉREZ ALCALÁ.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 21 de abril del año 2004 falleció el Licenciado Carlos Guadalupe Cambranis Martínez, quien fuera titular de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 0235 de fecha 21 de abril del año 2004, expedida por el C.P. Francisco Rodríguez, Oficial número Uno del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número CGJ/002/2005 de fecha 4 de enero del año 2005, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 16 de julio del año 2018, la ciudadana María de la Luz Pérez Alcalá solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que expida testimonio de la Escritura Pública relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad*; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, con fecha 27 de junio del año 1988, en el Protocolo de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio correspondiente.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Amparito Cabañas García es Notario Público en ejercicio, sustituta de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la Escritura Pública relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad*, solicitado por la ciudadana María de la Luz Pérez Alcalá.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, al cual pertenece la Notaría Pública número Quince en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza a la Licenciada Amparito Cabañas García, sustituta de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida Testimonio de la Escritura Pública relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad* solicitado por la ciudadana María de la Luz Pérez Alcalá; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, con fecha 27 de junio del año 1988, en el Protocolo de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Amparito Cabañas García, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública

número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho.

**Tercero:** Con base en el Considerando IX del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, al cual pertenece la Notaría Pública número Quince en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana María de la Luz Pérez Alcalá mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **veintiocho** del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciocho**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA C. DAYLEN LEÓN RODRÍGUEZ.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS,** Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que con fecha 6 de septiembre del año 2016 falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 00640 de fecha 7 de septiembre del año 2016, expedida por el Licenciado José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que con fecha 6 de septiembre del año 2018, la ciudadana Daylen León Rodríguez solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 261, relativa al Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 12 de julio del año 2016, en el Libro marcado con el número 194, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

**IV.-** Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

**V.-** Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 261 relativa al Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, solicitado por la ciudadana Daylen León Rodríguez.

**IX.-** Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 261 relativa al Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores solicitado por la ciudadana Daylen León Rodríguez; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 12 de julio del año 2016, en el Libro marcado con el número 194, del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Con base en el Considerando IX del presente Acuerdo se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público

notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Daylen León Rodríguez mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintiocho** días del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciocho**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS RELATIVA A LA TERCERA Y ÚLTIMA COMPARECENCIA A EFECTO DE TERMINAR CON EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL A BIENES QUE FUERAN DEL SEÑOR RAFAEL SOSA KU, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LOS CC. VÍCTOR PASTOR Y FELICIANO, AMBOS DE APELLIDO SOSA CAUICH.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que con fecha 11 de octubre del año 2016 falleció el Licenciado Lenín Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Calkiní, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha 11 de octubre del año 2016, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha 10 de noviembre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que con fecha 7 de septiembre del año 2018, los ciudadanos Víctor Pastor y Feliciano, ambos de apellido Sosa Cauich solicitaron a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 6 relativa a la *Tercera y última comparecencia a efecto de terminar con el Procedimiento Notarial a bienes que fueran del señor Rafael Sosa Ku*; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 19 de enero del año 2013, en el Libro marcado con el número 86, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado y requieren la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

**IV.-** Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente

Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

**V.-** Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 6, relativa a la *Tercera y última comparecencia a efecto de terminar con el Procedimiento Notarial a bienes que fueran del señor Rafael Sosa Ku* solicitado por los ciudadanos Víctor Pastor y Feliciano, ambos de apellido Sosa Cauich.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 6, relativa a la *Tercera y última comparecencia a efecto de terminar con el Procedimiento Notarial a bienes que fueran del señor Rafael Sosa Ku*, solicitado por los ciudadanos Víctor Pastor y Feliciano, ambos de apellido Sosa Cauich; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 19 de enero de 2013, en el Libro marcado con el número 86, del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Cuarto Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Víctor Pastor y Feliciano, ambos de apellido Sosa Cauich, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **veintiocho** del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciocho**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE OCHO ESCRITURAS PÚBLICAS RELATIVAS A DIVERSOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ BERNARDO VALLE CEBALLOS, RADICADAS EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA LICENCIADA NORMA ANGÉLICA LEZAMA CERVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL MISMO.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2013 falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01340 de fecha 16 de diciembre del año 2013, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha 17 de enero del año 2014, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 29 de agosto del año 2018, la Licenciada Norma Angélica Lezama Cervera, en su carácter de Apoderada Legal del ciudadano José Bernardo Valle Ceballos solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de *ocho Escrituras Públicas relativas a diversos Contratos de Compraventa a favor de su representado*; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentran asentados y autorizados, de manera preliminar, en el año 2013, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial y requiere la expedición de los Testimonios y sus correspondientes registros.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de las *ocho Escrituras Públicas relativas a diversos Contratos de Compraventa* solicitados por la Licenciada Norma Angélica Lezama Cervera, en su carácter de Apoderada Legal del ciudadano José Bernardo Valle Ceballos.

**IX.-** Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de las *ocho Escrituras Públicas relativas a diversos Contratos de Compraventa a favor del ciudadano José Bernardo Valle Ceballos*, solicitado por su Apoderada Legal la Licenciada Norma Angélica Lezama Cervera; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentran asentados y autorizados, de manera preliminar, en el año 2013, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo a la Licenciada Norma Angélica Lezama Cervera, Apoderada Legal del ciudadano José Bernardo Valle Ceballos, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **ocho** del mes de **octubre** del año **dos mil dieciocho**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS Y ADJUDICACIÓN EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO EZEQUIEL ROMÁN GIL FERRERA, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA C. ARGELIA DEL SOCORRO NOZ CANTÚN.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que con fecha 16 de diciembre del año 2013 falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01340 de fecha 16 de diciembre del año 2013, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha 17 de enero del año 2014, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que con fecha 26 de septiembre del año 2018, la Argelia del Socorro Noz Cantún, solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 424, relativa a la *Protocolización de Inventarios y Avalúos y Adjudicación en el Juicio Sucesorio Intestamentario del ciudadano Ezequiel Román Gil Ferrera*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 18 de noviembre del año 1999, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

**IV.-** Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

**V.-** Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el

Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 424, relativa a la *Protocolización de Inventarios y Avalúos y Adjudicación en el Juicio Sucesorio Intestamentario del ciudadano Ezequiel Román Gil Ferrera* solicitada por la ciudadana Argelia del Socorro Noz Cantún.

**IX.-** Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 424, relativa a la *Protocolización de Inventarios y Avalúos y Adjudicación en el Juicio Sucesorio Intestamentario del ciudadano Ezequiel Román Gil Ferrera*, solicitada por la ciudadana Argelia del Socorro Noz Cantún. El instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 18 de noviembre del año 1999, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Argelia del Socorro Noz Cantún, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **ocho** del mes de **octubre** del año **dos mil dieciocho**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

---

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"

## ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
	Introducción	1
	Antecedentes Históricos	2
	Marco Jurídico	3
	Visión y Misión	4
2829	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche, "Vida Nueva"	
	Estructura Orgánica	5
	Analítico de Plaza	6
	Analítico de Plaza. Personal Comisionado	7
	Analítico de Plaza. Personal de Contrato Comisionado	8
	Oficina del Director General	9
	Departamento de Planeación, Evaluación y Difusión	13
	Coordinación Médica y Asistencial	17
	Unidad Médica	23
	Coordinación de Atención Psicológica	27
	Unidad de Psicología	33
	Departamento Administrativo	41
	Departamento de Recursos Humanos	47

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización es un documento que muestra la Estructura de Organización de la Institución, señala los puestos sustentados en el Organigrama autorizado, define las funciones de cada uno de los puestos; la relación que existe entre ellos; determina la jerarquía y el grado de autoridad, así como la responsabilidad, a fin de evitar la duplicidad.

El objetivo del presente Manual es reflejar en forma clara, precisa y concisa a los directivos y al personal operativo del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"; con el propósito de facilitar su interrelación y la formulación de sus programas de trabajo.

Este documento describe el estado organizacional de la dependencia por lo que en la medida en que existan modificaciones deberá ser revisado y actualizado para cumplir con los lineamientos y mecanismos del programa de organización integral.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Una de las principales metas del Gobierno de Campeche, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, es que Gobierno y sociedad sumaran voluntades y esfuerzos para construir un régimen de convivencia social que nos preserve como un Estado sólido y capaz de reconocer y garantizar plenamente los derechos fundamentales conferidos por nuestra Constitución.

Es así, que el Gobierno del Estado estimó la pertinencia de crear un Organismo Descentralizado de la Administración Pública con el Objetivo General de brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva, curativa y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche bajo un enfoque integral.

Por lo cual con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil uno, siendo Gobernador el Licenciado José Antonio González Curí expide el Decreto de Creación del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de noviembre de 2002.

## MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Campeche
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado
- Ley Estatal de Salud
- Ley de los Derechos de Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche

- Ley de Planeación del Estado de Campeche
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Campeche
- Ley General de Salud
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche
- Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
- Reglamento Interior de la Comisión Permanente de Simplificación y Desregulación Administrativa
- Reglamento de la Ley de Salud en materia de presentación de Servicios de Atención Médica
- Reglamento Interior del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Campeche en Materia de Control al Consumo, Venta, Promoción y Publicidad del Tabaco
- Acuerdo del Ejecutivo que establece la Nueva Agrupación por Sectores de las Entidades Administrativas Pública Paraestatal del Estado de Campeche
- Acuerdo de Ejecutivo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración denominado Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"
- Acuerdo de Ejecutivo por el que se modifica el diverso Acuerdo de creación del Organismo Descentralizado de la Administración denominado Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"
- Manual de procedimientos para el trámite de viáticos y pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública
- Norma Oficial NOM-028-SSA-2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones
- Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
- Plan Estatal de Desarrollo
- Lineamientos para la elaboración del Manual de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

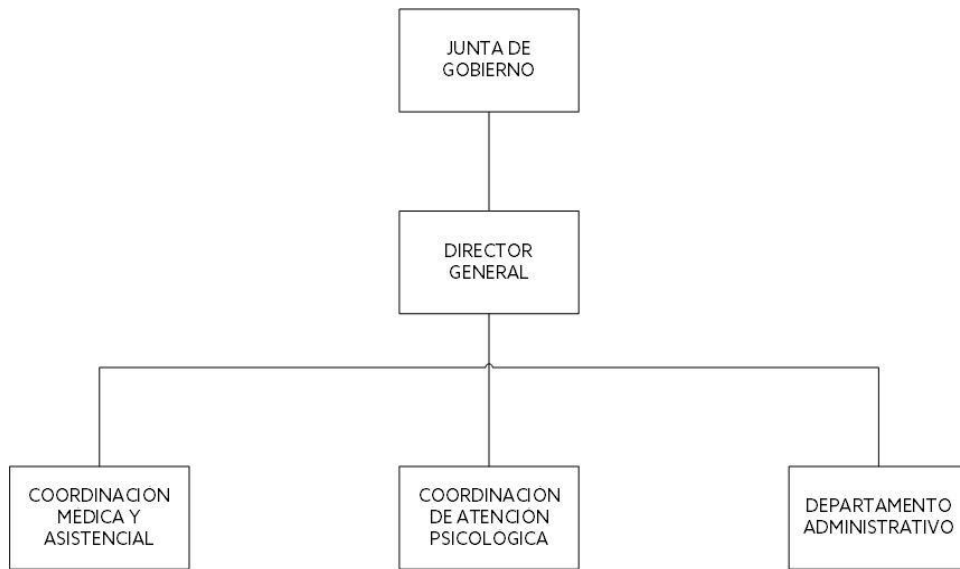
#### MISIÓN

Brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva, de tratamiento, control y de rehabilitación a niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche bajo un enfoque integral, ponderando el fortalecimiento de sus factores para el logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva.

#### VISIÓN

Obtener jóvenes rehabilitados y reincorporados a su vida productiva, que tendrá como consecuencia contar con personal del área médica, psicológica y trabajo social con amplia preparación en el área de adicciones de nuestro Estado.

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependiente del Estado de Campeche "Vida Nueva"  
Estructura Orgánica.



Vo. Bo.  
Director General del  
SANNAFARM "Vida Nueva"

Autorizó  
Secretario de Administración e Innovación  
Gubernamental

Dr. Gilberto César García Salazar

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependiente del Estado de Campeche "Vida Nueva"  
Analítico de Plazas.

NIVEL	PUESTO	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN MÉDICA Y ASISTENCIAL	COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	TOTAL
02.1	Director General	1				1
05.2	Subdirector		1			1
06.2	Coordinador			1	1	2
07.2	Jefe de Departamento	1	3		2	6

07.1	Jefe de Departamento	1				1
07.1	Médico			5		5
08.1	Jefe de Unidad		2			2
08.1	Analista Especializado		1			1
08.1	Psicólogo "A"	5			15	20
09.2	Analista	1	1			2
09.2	Asistente médico			1		1
09.1	Analista "A"		1			1
09.1	Auxiliar Técnico		2		1	3
09.1	Trabajador Social				5	5
10.2	Enfermero (a)			7		7
10.1	Auxiliar Administrativo		2	1		3
10.1	Tutor			5		5
10.1	Capturista		1		1	2
10.1	Operario "B"	1				1
10.1	Técnico de Servicios y manto.		1			1
10.1	Trabajador Social				1	1
10.1	Cocinera		5			5
10.1	Chofer "D"		2			2
10.0	Secretaria "E"			1		1
10.0	Auxiliar de Servicios Generales		1			1
	<b>T O T A L</b>	<b>10</b>	<b>23</b>	<b>21</b>	<b>26</b>	<b>80</b>

Vo. Bo.  
Director General del  
SANNAFARM "Vida Nueva"

Autorizó  
Secretario de Administración e Innovación  
Gubernamental

Dr. Gilberto César García Salazar

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Analítico de Plazas  
Personal base Comisionado

PUESTO	DEPARTAMEN TO ADMINISTRATI VO	COORDINACI ÓN MÉDICA Y ASISTENCIAL	COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	TOTAL
Jefe de Unidad de Atención Médica C		1 <sup>1)</sup>		1
Psicólogo clínico			6 <sup>1)</sup>	6
Enfermera General Titulada C		1 <sup>1)</sup>		1
Médico Especializado			1 <sup>2)</sup>	1
Enfermera		1 <sup>1)</sup>		1
Apoyo administrativo en salud			1 <sup>1)</sup>	1

Apoyo administrativo "A"			1 <sup>2)</sup>	1
Intendente	1 <sup>3)</sup>			1
Total	1	3	9	13

- 1) Personal comisionado del Instituto de Servicios Descentralizados del Estado de Campeche (INDESALUD). (Plaza Federal).
- 2) Personal comisionado de la Secretaría Estatal de Salud.
- 3) Personal comisionado del H. Ayuntamiento.

Vo. Bo.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM-VIDA  
NUEVA

Lic. Rosario del Carmen Pacheco Zaragoza

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Analítico de Plazas  
Personal de Contrato Comisionado

PUESTO	COORDINAC MÉDICA Y ASISTENCIA	COORDINACI ÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	TOTAL
Médico	2 <sup>1)</sup>		2
Analista C	2 <sup>1)</sup>		2
Enfermero	2 <sup>2)</sup>		2
Psicólogo		1 <sup>3)</sup>	1
Total	6	1	7

- 1) Personal comisionado de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
- 2) Personal comisionado de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública en el Estado. (INDESALUD)
- 3) Personal comisionado de la Secretaría Estatal de Salud

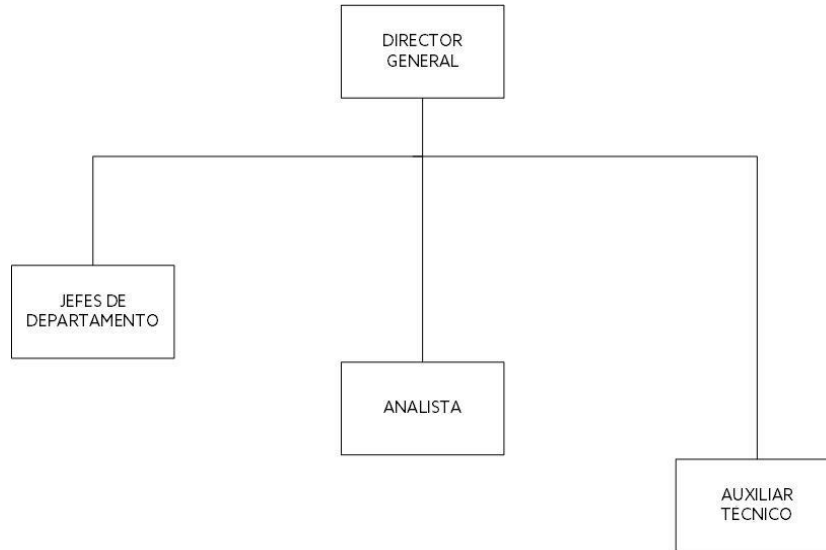
Vo. Bo.  
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM-VIDA  
NUEVA

Lic. Rosario del Carmen Pacheco Zaragoza

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL.  
Estructura Orgánica.



Vo. Bo.  
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM-  
VIDA NUEVA

Lic. Rosario del C. Pacheco Zaragoza

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Puesto	Director General
Jefe Inmediato	Junta de Gobierno
Supervisa a:	Jefe de Departamento
	Auxiliar Técnico
	Jefe de Departamento de Planeación, Evaluación y Difusión
	Analista
	Coordinador Médico y Asistencial
	Coordinador de Atención Psicológica
	Jefe del Departamento Administrativo

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

EXTERNAS:

Secretaría de Gobierno  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Finanzas  
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental  
Secretaría de Seguridad Pública  
Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
Secretaría de la Contraloría  
Secretaría de Educación  
Fiscalía General del Estado de Campeche  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública  
Comisión Estatal de Derechos Humanos  
Coordinación General de Seguridad Pública, vialidad y Transporte  
Centro de Internamiento para Adolescentes  
Hospital "Dr. Manuel Campos"  
Hospital de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"  
Hospital Psiquiátrico de Campeche  
Universidades en el Estado, públicas y/o privadas  
H. Ayuntamientos  
Colegio Nacional de Educación Profesional, CONALEP  
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos  
Universidad Interamericana para el Desarrollo UNID  
CECATI 40  
CECATI 160  
Instituto del Deporte de Campeche  
UAC

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva, curativa y de rehabilitación de Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes, bajo un enfoque integral, ponderando el fortalecimiento de sus factores protectores para el logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva y positiva.

Funciones:

1. Representar legalmente al organismo.
2. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del organismo.
3. Ejercer las más amplias funciones de administración y de pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley; la ley, decreto o Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior del organismo. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa autorización de la Junta de Gobierno.
4. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito que se requieran para conseguir los fines administrativos y financieros del Organismo.
5. Formular querrelas ante las Autoridades correspondientes a fin de defender los intereses del Organismo, así como otorgar perdón legal.
6. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.
7. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones

8. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de éstos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos a terceros deberán inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales.
9. Sustituir y revocar poderes generales o especiales otorgados para los aspectos legales del organismo.
10. Presentar a la Junta de Gobierno, para su estudio y en su caso aprobación, el proyecto de Programa Operativo Anual del organismo.
11. Presentar a la Junta de Gobierno de conformidad con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el proyecto de Presupuesto Anual de Operaciones del SANNAFARM "Vida Nueva" para su estudio y aprobación.
12. Representar al Organismo en todos los actos jurídicos y administrativos en que participe y adicionalmente en las otras facultades que le otorgue la Junta de Gobierno.
13. Rendir ante la Junta de Gobierno, los informes relacionados con el desempeño de su encargo, en los términos y plazos que la propia Junta acuerde
14. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la estructura básica y el proyecto de Reglamento Interior del organismo
15. Nombrar y remover al personal en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Creación del organismo y hacerlo del conocimiento de la Junta de Gobierno
16. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones de creación, fusión, desaparición y/o reorganización de las unidades adscritas al organismo, necesarias para el eficiente ejercicio de sus atribuciones
17. Ejercer las atribuciones que en materia de atención a los niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacodependencia se deriven de los Convenios y Contratos que el Gobierno del Estado celebre, con la participación del Organismo, con las Instituciones Públicas o Privadas, dependencias federales, estatales y municipales
18. Resolver para los efectos administrativos, las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación del Reglamento Interior del organismo y en los casos no previstos en la misma
19. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo
20. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y procedimientos del organismo
21. Atender a las audiencias solicitadas por la ciudadanía en general inherente a su competencia y aquellas que sean turnadas por el titular del Ejecutivo del Estado o por el Presidente de la Junta de Gobierno, para su atención
22. Evaluar y supervisar las actividades que realicen las diferentes áreas que conforman la estructura del organismo
23. Actuar en representación del organismo con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como aquellas que requieren cláusula conforme a las Leyes.
24. Otorgar poder para pleitos y cobranzas de los aspectos legales del organismo
25. Las demás que señale el acuerdo de creación del SANNAFARM, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno

MO2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN  
Estructura Orgánica.

JEFE DE  
DEPARTAMENTO

Vo. Bo.  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,  
EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM-  
VIDA NUEVA

Lic. Jared Isidro Pliego Casanova

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Puesto Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Difusión  
Jefe Inmediato: Director General  
Supervisa a:

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:  
Coordinación Médica y Asistencial  
Unidad Médica y Asistencial  
Coordinación de Atención Psicológica  
Unidad de Atención Psicológica  
Departamento Administrativo  
Unidad de Recursos Humanos  
Unidad de Informática

EXTERNAS:  
Dirección de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud  
Medios de Comunicación y Prensa  
Universidad Autónoma de Campeche  
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos  
Universidad Interamericana para el Desarrollo. UNID  
CECATI 40  
CECATI 160  
Órgano Interno de Control

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Objetivo:  
Planear, evaluar y difundir las acciones y actividades que el Organismo lleve a cabo en beneficio de la población con problemas de Farmacodependencia en el Estado.

Funciones:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tenga encomendadas.
2. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la Dirección General aquellas que requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones

3. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimiento que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones
4. Coadyuvar en las acciones de control y evaluación para el óptimo manejo de los recursos asignados
5. Las demás que le encomiende el director General, el reglamento interno y los acuerdos de la Junta de Gobierno.
6. Elaborar e integrar el formato de reporte mensual de cada área.
7. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las diferentes áreas
8. Promover y dar difusión a todas las acciones que realiza el organismo en los diferentes medios de comunicación
9. Recopilar la información que se dé a través de los diferentes medios de comunicación, revistas, documentos, videos, folletos y periódicos que dan difusión a las actividades y eventos del organismo
10. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento
11. Cumplir con las comisiones especiales que el Director General le encomiende
12. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la Dirección General aquellas que requieran su aprobación
13. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones
14. Proponer, promover, implementar y evaluar los programas y acciones de gestión de calidad, capacitación y desarrollo del personal del área a su cargo, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
15. Supervisar y vigilar que se cumpla con la normatividad vigente, para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su área de adscripción
16. Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción
17. Ejercer el liderazgo del personal a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
18. Y todo lo que su jefe inmediato le solicite y este dentro de sus atribuciones o facultades.
19. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
UNIDAD DE INFORMATICA  
Estructura Orgánica.

ANALISTA

Vo. Bo.  
RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL  
SANNAFARM-VIDA NUEVA

Lic. Arián de Jesús Mex Legorreta

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Puesto Encargado de la Unidad de Informática  
Jefe Inmediato: Director General  
Supervisa a:

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Unidad de Planeación Evaluación y Difusión  
Coordinación Médica y Asistencial  
Unidad Médica y Asistencial  
Coordinación de Atención Psicológica  
Unidad de Atención Psicológica  
Departamento Administrativo  
Unidad de Recursos Humanos

EXTERNAS:

Dirección de Informática e Innovación Gubernamental  
Área de Informática de la Secretaría de Finanzas  
Área de Informática de la Secretaría de Salud  
Órgano Interno de Control

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Velar por un buen funcionamiento del equipo informático del Organismo; mantener un servicio continuo y eficiente en la atención a los usuarios que hacen uso de los equipos de cómputo; así como colaborar en la modernización de la Institución mediante el diseño de software para la automatización de los diferentes procesos que se realizan, para que se simplifique y agilice el intercambio de información interna y externa de la Institución.

Funciones:

1. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones
2. Establecer lineamientos generales en materia de informática, así como integrar, instrumentar el programa de desarrollo informático de la Institución
3. Supervisar el avance en los programas autorizados, encomendados en el área
4. Acordar con el Titular de la Institución la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia
5. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas, y en su caso con otras dependencias y entidades para el mejor despacho de los asuntos de su competencia
6. Apoyar en la elaboración de presentaciones, diseño de carteles, trípticos, formatos, revista y captura de información
7. Dar apoyo técnico cuando requiera la utilización del equipo de cómputo
8. Gestionar el mantenimiento adecuado a los equipos de cómputo cada determinado tiempo
9. Asesorar y sugerir en las adquisiciones de los equipos de cómputo
10. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento
11. Mantener actualizado el software de la institución (licencia y antivirus)

12. Generar resultados de los análisis de la información que se requiera en las diferentes áreas de este organismo
13. Diseñar e implementar políticas, normas y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo de las unidades administrativas de la Institución y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades
14. Dictaminar sobre la contratación, adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de procesamiento electrónico de datos e imágenes, incluyendo sus programas, equipos auxiliares asignados a las unidades administrativas de la Institución
15. Dictaminar y evaluar los servicios informáticos que proporcionan a la Institución las empresas prestadoras de servicios
16. Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios de informática, en base a los requerimientos de la Institución
17. Definir en coordinación con las unidades administrativas de la Institución, los servicios en materia de informática necesarios para el desarrollo de las funciones a ellas encomendadas
18. Desarrollar e instrumentar en colaboración con las unidades administrativas usuarias, los controles sobre la información derivada de los procesos informáticos desarrollados por la Institución
19. Diseñar y programar las bases de datos del sistema informático de la Institución
20. Implantar los estándares para la adquisición y contratación de equipo y licencias para software, así como para los servicios de mantenimiento de tales equipos
21. Establecer Programas de Capacitación en materia de informática al personal adscrito a las unidades administrativas de la Institución
22. Implantar políticas de seguridad en las instalaciones y en los sitios de Internet de la Institución
23. Controlar la asignación de bienes a las unidades administrativas de la Institución
24. Diseñar, desarrollar y alimentar los sistemas de información que se operan o vinculan directamente con la Institución
25. Las demás que le confieren a otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
26. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
COORDINACIÓN MÉDICA Y ASISTENCIAL  
Estructura Orgánica.

COORDINADOR

Vo. Bo.  
COORDINADOR MÉDICO Y ASISTENCIAL

Dr. Pablo Del Jesús León Huchín

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM-  
VIDA NUEVA

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Analítico de Plazas  
Coordinación Médica y Asistencial

NIVEL	PUESTO	OFICINA DEL COORDINADOR	UNIDAD MÉDICA Y ASISTENCIAL	TOTAL
6.2	Coordinador	1		1
	Jefe de Unidad de Atención Médica		1 <sup>1)</sup>	1
	Médico Especializado		1 <sup>3)</sup>	1
7.1	Médico		4	4
	Enfermera General		1 <sup>1)</sup>	1
	Enfermero		3 <sup>1)</sup>	3
	Analista C		2 <sup>5)</sup>	
10.1	Tutor		5	5
9.2	Asistente médico		1 <sup>2)</sup>	1
10.2	Enfermero "A"		8	8
10.1	Auxiliar administrativo		1	1
10	Secretaria "E"		1 <sup>4)</sup>	1
	TOTAL	1	26	27

- 1) Personal comisionado del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública en el Gobierno de Campeche (Plaza Federal y Contrato).
- 2) Personal comisionado al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes Municipios y Organizaciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- 3) Personal comisionado de la Secretaría Estatal de Salud
- 4) Personal comisionado a la Secretaría Estatal de Salud
- 5) Personal comisionado de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto

Puesto: Coordinador Médico y Asistencial  
 Jefe Inmediato: Director General  
 Supervisa a: Responsable de la Unidad Médica y Asistencial

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:  
 Coordinación de Atención Psicológica  
 Departamento Administrativo  
 Departamento de Planeación y Evaluación  
 Unidad de Informática

Unidad de Recursos Humanos

EXTERNAS:

Secretaría de Salud  
Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia  
Centro de Internamiento para Adolescentes  
Hospital "Manuel Campos"  
Hospital Psiquiátrico  
Hospital de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"  
Consejo Estatal Contra las Adicciones  
Órgano Interno de Control

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Contribuir a disminuir a mediano y a largo plazo la morbilidad y mortalidad por farmacodependencia y sus complicaciones en el Estado de Campeche, a través de la atención médica de las personas con problemas de adicción que acuden a esta Institución.

Funciones:

- 1 Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado de los resultados
- 2 Proporcionar, previo acuerdo con el Director General, la información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Gobierno del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto
- 3 Vigilar que se mantenga el nivel institucional de calidad en la prestación de servicios médicos subrogados y elaborar y actualizar el sistema de información médica.
- 4 Supervisar que la atención médica se brinde con la más alta calidad y la calidez
- 5 Informar periódicamente al Director General sobre las actividades del área
- 6 Participar en la planeación de todos los programas de la institución
- 7 Supervisar y controlar la aplicación de los procedimientos y técnicas que establezca el Director General para el adecuado funcionamiento del servicio
- 8 Coordinar y supervisar la prestación de los servicios médicos que proporcione el organismo
- 9 Determinar y presentar al Director General los requerimientos de suministros de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades del área médica
- 10 Elaborar el Informe mensual de productividad del área
- 11 Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas
- 12 Conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos establezca el Director General
- 13 Resolver los asuntos de su competencia y solicitar la aprobación del Director General
- 14 Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público
- 15 Prestar asesoría y apoyo técnico, cuando así lo determine el Director General de acuerdo a los lineamientos establecidos
- 16 Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la coordinación a su cargo
- 17 Realizar cambios, mejoras y demás medios tendientes a incrementar la productividad y eficiencia de la Coordinación a su cargo
- 18 Coadyuvar a la implantación de los Manuales de Organización y Procedimientos que requieren para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones
- 19 Acordar con el Director General la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia

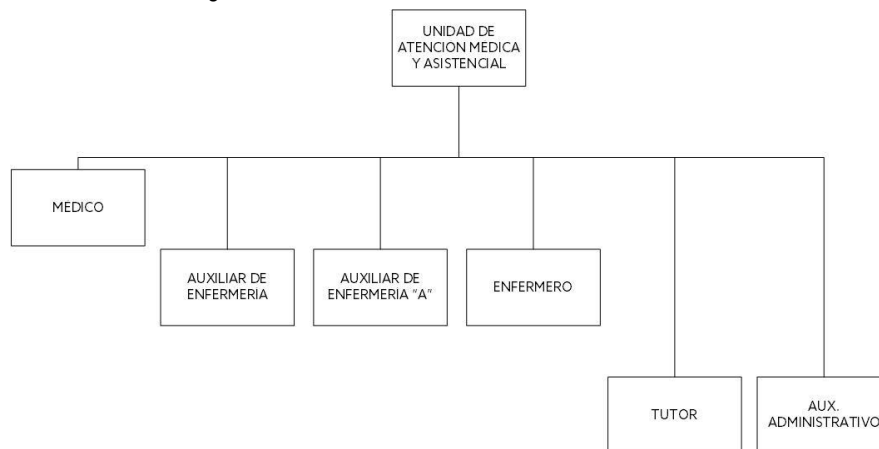
- 20 Elaborar los dictámenes opiniones e informes que les sean encomendadas por el Director General
- 21 Proponer al Director General, las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Coordinación
- 22 Elaborar y aplicar programas de capacitación al personal del área
- 23 Rendir por escrito al Director General, los informes de actividades que se requieran
- 24 Proponer, promover, implementar y evaluar los programas y acciones de gestión de calidad, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
- 25 Supervisar y vigilar que se cumpla la normatividad establecida para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su área de adscripción

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Funciones:

- 26 Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción.
- 27 Ejercer el liderazgo del personal de la dependencia a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 28 Promover la participación del personal adscrito al área a su cargo, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud y a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable
- 29 Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
UNIDAD MÉDICA  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD MÉDICA

Autorizó  
COORDINADOR MÉDICO Y ASISTENCIAL

Dr. Alberto de los Reyes Suárez Chan

Dr. Pablo del Jesús León Huchín

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Puesto: Jefe de la Unidad Médica  
Jefe Inmediato: Coordinador Médico y Asistencial  
Supervisa a: Médicos  
Auxiliar de Enfermería  
Auxiliar de Enfermería "A"  
Tutores  
Enfermero (a)  
Auxiliar administrativo

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Coordinación de Atención Psicológica  
Unidad de Atención Psicológica  
Departamento Administrativo  
Unidad de Recursos Humanos  
Unidad de Planeación, Evaluación y Difusión

EXTERNAS.

Secretaría de Salud.  
Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia  
Centro de Internamiento para Adolescentes  
Hospital "Manuel Campos".  
Hospital Psiquiátrico  
Consejo Estatal contra las Adicciones.  
Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"  
Órgano Interno de Control

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Establecer la normatividad y lineamientos generales en materia de Tratamiento y Rehabilitación de la farmacodependencia, en consulta externa y deshabituación, para disminuir a mediano y largo plazo la morbilidad y mortalidad por farmacodependencia y sus complicaciones.

Funciones:

1. Proponer a la Coordinación Médica y Asistencial la creación, modificación o adecuación de procedimientos para el funcionamiento del área
2. Elaborar y presentar a la Coordinación Médica el programa anual de trabajo del área

3. Proponer a la Coordinación Médica los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de sus actividades
4. Informar a la Coordinación Médica y Asistencial de las actividades del área
5. Participar en los programas de capacitación del SANNAFARM
6. Supervisar y controlar que los servicios de internamiento y consulta externa, se realicen de acuerdo con las directrices establecidas
7. Supervisar y controlar el uso óptimo del equipo y material de consumo que se utilice en sus actividades
8. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno
9. Cumplir con las comisiones especiales que el Director General le encomiende
10. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la Dirección General aquellas que requieran su aprobación
11. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos que se requieren para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones
12. Establecer estrategias en coordinación con las instancias federales, Estatales y Municipales para promover la prevención de la Farmacodependencia en materia de desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y asistencia social
13. Coadyuvar en las acciones de control y evaluación para el óptimo manejo de los recursos asignados a este organismo
14. Proporcionar capacitación a los servidores públicos con temas relativos a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación
15. Proporcionar capacitación a los servidores públicos con temas relativos a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación
16. Dar atención médica de primera vez y subsecuente a los pacientes que acuden al servicio de Consulta Externa
17. Ofrecer valoraciones médicas que se encuentran en el área de Deshabitación
18. Dar atención médica a los pacientes de ingreso o reingreso en el área de Deshabitación
19. Rendir el informe médico
20. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA  
Estructura Orgánica.

COORDINADOR

Vo. Bo.  
COORDINADOR DE ATENCIÓN  
PSICOLÓGICA

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM-  
VIDA NUEVA

Psic. Candelario del Carmen Sánchez López

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Puesto: Coordinador de Atención Psicológica  
Jefe Inmediato: Director General  
Supervisa a: Jefe de la Unidad de Atención Psicológica  
Relaciones de Coordinación:

**INTERNAS:**

Coordinación de Atención Médica y Asistencial  
Unidad Médica  
Departamento Administrativo  
Unidad de Recursos Humanos  
Unidad de Planeación, Evaluación y Difusión  
Unidad de Informática

**EXTERNAS:**

Secretaría de Salud  
Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia  
Hospital "Dr. Manuel Campos"  
Hospital Psiquiátrico  
Consejo Estatal contra las Adicciones  
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos  
Hospital General de Especialidades "Javier Buenfil Osorio"  
CECATI 40  
CECATI 160  
Órgano Interno de Control

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

**Objetivo:**

Evaluar, diagnosticar, canalizar y dar atención psicoterapéutica y pedagógica a los pacientes con problemas de adicción y que se encuentran en riesgo de tener una adicción, a través de modelos de tratamiento establecidos específicamente para las etapas de consulta externa y deshabitación para lograr su rehabilitación y reinserción social.

**Funciones:**

1. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas
2. Conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos establezca el director general
3. Desempeñar las comisiones especiales que el director general le encomiende e informar oportunamente el resultado de la misma
4. Resolver los asuntos de su competencia y solicitar la aprobación del director general para las que así lo requieran
5. Coadyuvar a la implantación de los manuales de organización y procedimientos que requieren para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones
6. Acordar con el director general la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia
7. Evaluar, diagnosticar, canalizar y dar atención psicoterapéutica y pedagógica a los niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacodependencia y en riesgo de adicción en el Estado, a través de modelos de tratamiento y de las políticas y programas de trabajo que establezca la Junta de Gobierno del organismo

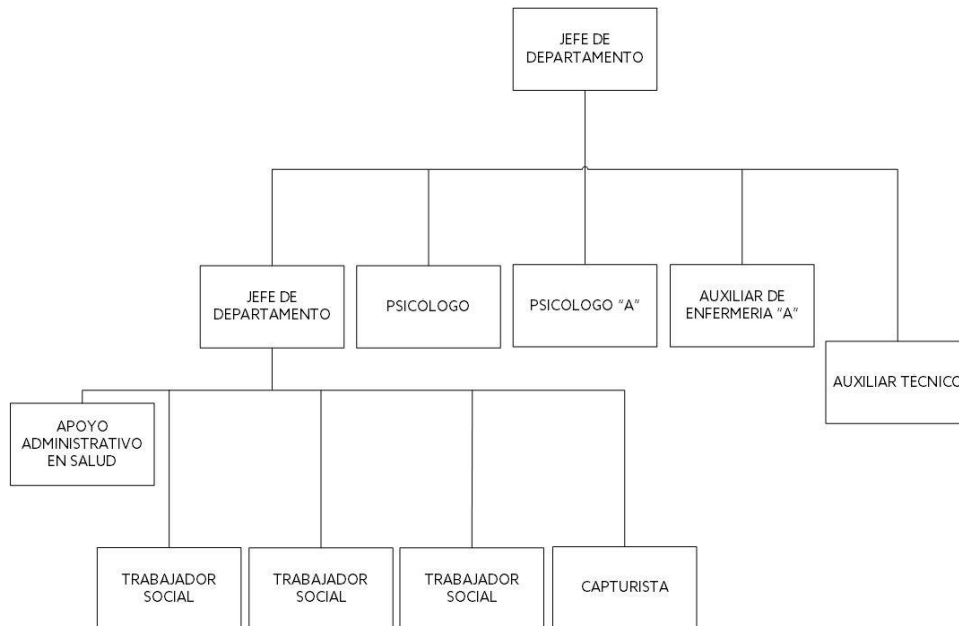
8. Llevar a cabo acciones de tratamiento psicoterapéutico individual, grupal y familiar a los niños, niñas y adolescentes farmacodependientes utilizando los modelos de tratamiento cuya eficacia haya sido probada
9. Diseñar modelos de atención psicoterapéutica y detección, tomando como base los estudios realizados con personas farmacodependientes, las características típicas de la población del Estado y las bases y estrategias utilizadas en Psicología, así como el auxilio de modelos utilizados en instituciones organizadas y dependencias públicas para llevar a cabo las acciones de tratamientos
10. Vigilar que se lleve a cabo la detección, evaluación y diagnóstico de los pacientes para canalizarlos a las áreas correspondientes, ya sea desintoxicación, deshabituación o rehabilitación
11. Dar seguimiento a los Modelos de Atención establecidos en tratamiento y diagnóstico de la farmacodependencia para establecer criterios específicos
12. Vigilar que se proporcione apoyo de terapia familiar de los niños, niñas y adolescentes farmacodependientes, para que tomen conciencia de la problemática y puedan enfrentar las situaciones que se presenten debido a la farmacodependencia;
13. Gestionar cursos de capacitación y entrenamiento terapéutico para el aprendizaje de nuevos modelos de atención y técnicas en el manejo de personas con problemas de adicciones
14. Vigilar que el área lleve a cabo la recepción de niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacodependencia y en riesgo de adicción que acuden por primera vez, así como la apertura del expediente, registro de sus citas y detección oportuna de las necesidades de los pacientes en control;

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Funciones:

15. Supervisar que se realicen los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias de rescate a los niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacodependencia y en riesgo de adicción que se encuentran en control por tratamiento
16. Coordinar que se lleve a cabo a través de trabajo social, el programa de campo en las comunidades del Estado con el fin de promocionar los servicios y realizar acciones de prevención y detección de grupos de riesgo (niñas, niños y adolescentes)
17. Programar y evaluar los resultados de las actividades que se encuentran a cargo de la coordinación y que se realizan en las áreas de deshabituación y rehabilitación
18. Presentar al Director General informes de los avances de las actividades, líneas de acción y estrategias que se desarrollan con una periodicidad trimestral
19. Desarrollar y dar cumplimiento a sus facultades a través de los responsables de cada una de las áreas que forman parte de la coordinación, así como llevar a cabo lo que le encomiende la Dirección General
20. Proponer, promover, implementar y evaluar los programas y acciones de gestión de calidad, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
21. Supervisar y vigilar que se cumpla la normatividad establecida para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su área de adscripción
22. Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción
23. Ejercer el liderazgo del personal de la dependencia a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
24. Promover la participación del personal adscrito al área a su cargo, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud y a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable
25. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
UNIDAD DE PSICOLOGÍA  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
JEFE DE LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA

Autorizó  
COORDINADOR DE ATENCIÓN  
PSICOLÓGICA

Psic. Josseline del Carmen Romero Pérez

Psic. Candelario del Carmen Sánchez López

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA  
Análítico de Plazas.

NIVEL	PUESTO	COORDINACIÓN PSICOLÓGICA	UNIDAD DE PSICOLOGÍA	TOTAL
6.2	Coordinador	1		1
7.2	Jefe de Departamento		2	2

	Apoyo Administrativo en Salud		1 <sup>1)</sup>	1
	Apoyo Administrativo en Salud "A"		1 <sup>2)</sup>	1
8.1	Psicólogo "A"		19	19
	Psicólogo		6 <sup>1)</sup>	6
	Psicólogo		1 <sup>2)</sup>	1
9.1	Trabajador Social		6	6
9.1	Auxiliar Técnico		1	1
10.1	Capturista		1	1
10.1	Trabajador Social		1 <sup>3)</sup>	1
	TOTAL	1	39	40

- 1) Personal comisionado del Instituto de Servicios Descentralizados del Estado de Campeche (INDESALUD).
- 2) Personal comisionado de la Secretaría Estatal de Salud.
- 3) Personal comisionado a la Secretaría Estatal de Salud.

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe de la Unidad de Psicológica  
 Jefe Inmediato: Coordinador de Atención Psicológica  
 Supervisa a: Jefe de Departamento  
 Psicólogo "A"  
 Psicólogo  
 Trabajador Social  
 Apoyo Administrativo en Salud  
 Capturista  
 Auxiliar Técnico  
 Auxiliar en Enfermería "A"

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:  
 Coordinación de Atención Médica y Asistencial  
 Unidad Médica  
 Departamento Administrativo  
 Unidad de Recursos Humanos  
 Unidad de Planeación, Evaluación y Difusión

EXTERNAS:  
 Secretaría Estatal de Salud  
 Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.  
 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF

Hospital "Dr. Manuel Campos"  
Hospital Psiquiátrico  
Consejo Estatal contra las Adicciones.  
Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"  
Órgano Interno de Control

MO 2829      MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Coordinar las funciones para que la atención psicológica que se brinda a los pacientes en consulta, las terapias familiares y la promoción del servicio que se brinda a través del trabajo de campo para lograr la rehabilitación.

Funciones:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de tengan encomendadas
2. Cumplir con las comisiones especiales que el Director General le encomienden
3. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimiento que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones
4. Proporcionar capacitación a los servidores públicos con temas relativos a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación
5. Proporcionar capacitación a los servidores públicos con temas relativos a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación
6. Las demás que le encomiende el Director General, el presente reglamento y los acuerdos de la Junta de Gobierno
7. Proponer a la Coordinación de Atención Psicológica la creación, modificación o adecuación de procedimientos para el funcionamiento del área
8. Coadyuvar en la presentación a la Coordinación el Programa Anual
9. Proponer a la coordinación los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de sus actividades
10. Informar a la coordinación de las actividades del área
11. Participar en los programas de enseñanza de capacitación del Organismo
12. Supervisar y controlar que los Servicios de Atención Psicológica en el Área de Internamiento y Consulta Externa se realicen de acuerdo con las directrices establecidas
13. Supervisar y controlar el uso óptimo del material de pruebas psicológicas que se utilizan para la valoración de los pacientes
14. Participar en las actividades del Programa "Luz de Vida"
15. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno
16. Cumplir con las comisiones especiales que el Director General o el Coordinador le encomiende
17. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la Dirección General aquellas que requieran su aprobación
18. Establecer estrategias en coordinación con las instancias federales, Estatales y Municipales para promover la prevención de la Farmacodependencia en materia de desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y asistencia social
19. Dar difusión a todas las acciones y actividades que el Organismo lleve a cabo en beneficio de la población con problemas de Farmacodependencia en el Estado
20. Coadyuvar en las acciones de control y evaluación para el óptimo manejo de los recursos asignados a este organismo
21. Proporcionar capacitación a los servidores públicos con temas relativos a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación
22. Brindar atención psicoterapéutica individual de primera vez y subsecuente al paciente que acude a servicio de Consulta Externa y Programa "Luz de Vida"

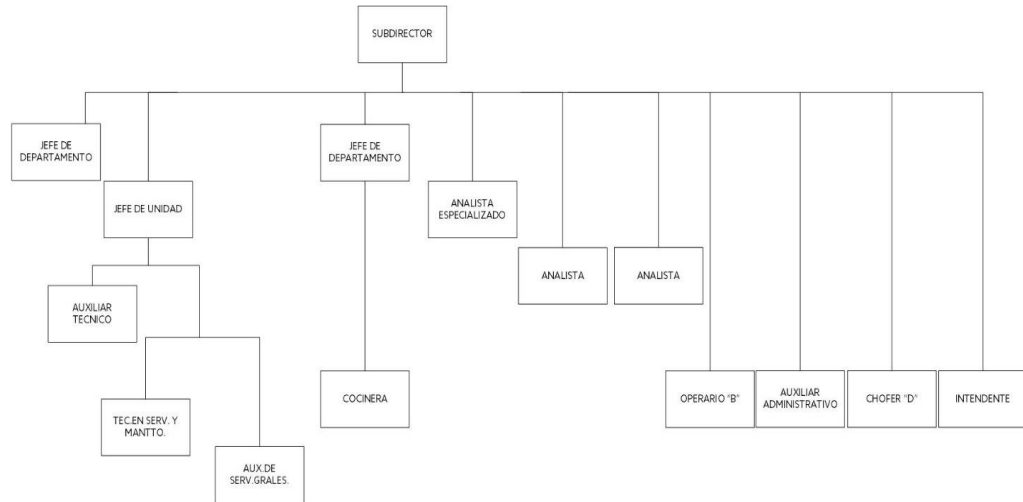
- 23. Brindar atención psicoterapéutica individual de primera vez y subsecuente al paciente que acude al Servicio de Deshabitación
- 24. Brindar atención psicoterapéutica grupal al paciente del Servicio de Deshabitación
- 25. Llevar la aplicación de pruebas a los pacientes en el servicio de Deshabitación
- 26. Brindar atención educativa en el taller de hábitos al paciente de Deshabitación

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Funciones:

- 27. Ofrecer apoyo por medio del taller de prevención de recaída al Programa "Luz de Vida"
- 28. Apoyar con personal de psicología a los Programas Preventivos de C.E.C.A.
- 29. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM-  
VIDA NUEVA

Lic. Rosario del Carmen Pacheco Zaragoza

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Analítico de Plazas

NIVEL	PUESTO	Departamento o Administrativo	Unidad de Recursos Humanos	TOTAL
05.2	Subdirector	1		1
07.2	Jefe de Departamento	3		3
08.1	Jefe de Unidad	1	1	2
08.1	Analista Especializado	1 <sup>1)</sup>		1
09.2	Analista	1		1
09.1	Analista	1		1
09.1	Auxiliar Técnico	2		2
10.1	Auxiliar Administrativo	2		2
10.1	Capturista		1	1
10.1	Técnico de Servicios y Mantenimiento	1		1
10.1	Cocinera	5		5
10.1	Chofer "D"	2		2
10.1	Operario "B"	1		1
10.1	Secretaria "E"		1	1
10.0	Auxiliar de Servicios Generales	1		1
	Intendente	1 <sup>(2)</sup>		1
	TOTAL	23	3	26

- 1) Personal comisionado al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes Municipios y Organizaciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- 2) Personal comisionado del H. Ayuntamiento

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

## Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe de Departamento Administrativo  
 Jefe Inmediato: Director General  
 Supervisa a: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos  
 Jefe de Departamento  
 Jefe de Unidad  
 Analista Especializado  
 Analistas  
 Auxiliar Técnico  
 Auxiliar Administrativo  
 Chofer "D"  
 Operario "B"  
 Técnico en Servicios y Mantenimiento  
 Capturista "B"  
 Cocinero (a)  
 Auxiliar en Servicios Generales

Intendente

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Coordinación Médica y Asistencial  
Unidad Médica  
Coordinación de Atención Psicológica  
Unidad de Psicología  
Unidad de Planeación, Evaluación y Difusión  
Unidad de Recursos Humanos  
Unidad de Servicios Generales  
Unidad de Informática

EXTERNAS:

Secretaría Estatal de Salud  
Secretaría de la Contraloría  
Secretaría de Finanzas  
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental  
Dirección de Administración de Personal  
Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo  
Dirección de Programación y Presupuesto  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)  
Consejo Estatal Contra las Adicciones.  
Instituciones bancarias  
Proveedores  
Órgano interno de Control

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Administrar de acuerdo a las normas establecidas los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos asignados a la Institución.

Funciones:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno
2. Cumplir con las comisiones especiales que el Director General le encomiende
3. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la Dirección General aquellas que requieran su aprobación
4. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimiento que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones
5. Establecer estrategias en coordinación con las instancias federales, Estatales y Municipales para promover la prevención de la Farmacodependencia en materia de desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y asistencia social
6. Dar difusión a todas las acciones y actividades que el Organismo lleve a cabo en beneficio de la población con problemas de Farmacodependencia en el Estado
7. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno

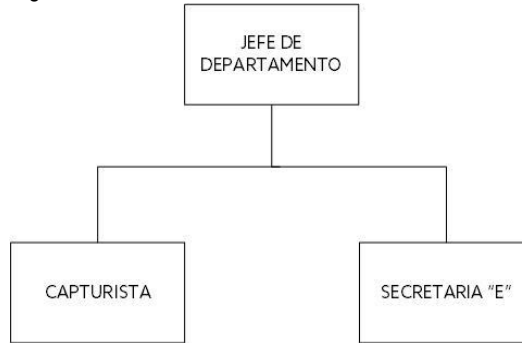
8. Proporcionar capacitación a los servidores públicos con temas relativos a la deshabituación, desintoxicación y rehabilitación
9. Coadyuvar en las acciones de control y evaluación para el óptimo manejo de los recursos asignados a este organismo
10. Elaborar en coordinación con las áreas de Atención Psicológica, Médica y Asistencial, el Programa Operativo Anual del Organismo
11. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros
12. Efectuar los pagos de los servicios contratados
13. Establecer y mantener actualizado el sistema de Contabilidad y de Control Presupuestal
14. Elaborar los Estados Financieros e Informes Presupuestales
15. Controlar y actualizar el inventario de Bienes Muebles
16. Supervisar que el edificio e instalaciones, mobiliario y equipo se mantengan en buen estado y en condiciones de uso
17. Proporcionar la información y documentación requerida de los recursos humanos, financieros y materiales en caso de auditorías
18. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual del organismo
19. Contratar las prestaciones de los servicios necesarios para el buen desarrollo de las funciones y actividades del organismo
20. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la Dirección General aquellas que requieran su aprobación
21. Supervisar que se cumpla con lo establecido en el Programa de Simplificación Administrativa de la Administración Pública Estatal.
22. Elaborar en coordinación con las áreas de Atención Psicológica, Médica y Asistencial, el reporte Avance Físico-Financiero por proyecto
23. Establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfono, inventario, ocupación de espacios físicos, etc, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche.

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Funciones

24. Titular de la Unidad de Enlace (Unidad de Acceso Común a la Información Pública de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal)
25. Proponer, promover, implementar y evaluar los programas y acciones de gestión de calidad, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
26. Supervisar y vigilar que se cumpla la normatividad establecida para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su área de adscripción
27. Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción
28. Ejercer el liderazgo del personal de la dependencia a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
29. Promover la participación del personal adscrito al área a su cargo, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud y a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable
30. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS  
HUMANOS

Autorizó  
DIRECTOR GENERAL DEL SANNAFARM  
VIDA- NUEVA

Lic. Miguel Ángel Naal Salazar

Dr. Gilberto César García Salazar

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos  
Jefe Inmediato: Subdirector  
Supervisa a: Capturista  
Secretaria "E"

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:  
Coordinación Médica y Asistencial  
Unidad Médica  
Coordinación de Atención Psicológica  
Unidad de Psicología  
Unidad de Informática  
Unidad de Planeación, Evaluación y Difusión

EXTERNAS:  
Secretaría Estatal de Salud  
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental  
Dirección de Administración de Personal  
Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche  
(INDESALUD)  
H. Ayuntamiento de Campeche  
Universidad Autónoma de Campeche (UAC)  
Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID)  
Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
Órgano Interno de Control

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Gestionar los movimientos de personal por concepto de altas, bajas, licencias, estímulos, descuentos, vacaciones, incapacidades médicas, con la finalidad de llevar el registro y control de cualquier incidencia del personal adscritos a la Institución.

Funciones:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno
2. Cumplir con las comisiones especiales que el Director General le encomiende
3. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la Dirección General aquellas que requieran su aprobación
4. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimiento que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones
5. Establecer estrategias en coordinación con las instancias federales, Estatales y Municipales para promover la prevención de la Farmacodependencia en materia de desintoxicación, deshabituación, rehabilitación y asistencia social
6. Dar difusión a todas las acciones y actividades que el Organismo lleve a cabo en beneficio de la población con problemas de Farmacodependencia en el Estado
7. Coadyuvar en las acciones de control y evaluación para el óptimo manejo de los recursos asignados a este organismo
8. Proporcionar capacitación a los servidores públicos con temas relativos a la deshabituación, desintoxicación y rehabilitación
9. Las demás que le encomiende el Director General, el Reglamento Interior y los acuerdos de la Junta de Gobierno
10. Supervisar la observancia, por parte del personal, de las disposiciones de orden administrativo para el buen funcionamiento del organismo
11. Tramitar ante el área normativa correspondiente, la contratación, renuncia, licencias y jubilaciones del personal del organismo
12. Informar ante el área correspondiente las incidencias y movimientos administrativos con relación al personal del organismo
13. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno
14. Cumplir con las comisiones especiales que el Director General le encomiende
15. Establecer los controles de asistencia del personal
16. Realizar el pago de sueldos al personal
17. Mantener actualizada la plantilla del personal
18. Mantener actualizados los expedientes del personal
19. Elaborar la planeación de períodos vacacionales del organismo
20. Informar de forma quincenal las incidencias del personal comisionado a las Dependencias correspondientes
21. Enviar a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental las correcciones de datos en nómina

22. Elaborar el reporte de personal con derecho a estímulo por Puntualidad y Asistencia, para enviarlo a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
23. Enviar las solicitudes de inscripción a los cursos programados por la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental

MO 2829 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.  
Objetivo y Funciones

Funciones:

24. Realizar el proceso de Selección del Empleado Distinguido del Organismo
25. Fungir como Responsable Interno del Programa de Organización Integral coordinado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; y mantener actualizados los documentos normativo-administrativos
26. Fungir como enlace en el Convenio de Colaboración del SANNAFARM-VIDA NUEVA con la Universidad Interamericana para el desarrollo (UNID)
27. Fungir como enlace en el Convenio de Colaboración del SANNAFARM-VIDA NUEVA con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano
28. Proponer, promover, implementar y evaluar los programas y acciones de gestión de calidad, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
29. Supervisar y vigilar que se cumpla la normatividad establecida para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su área de adscripción
30. Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción
31. Ejercer el liderazgo del personal de la dependencia a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
32. Promover la participación del personal adscrito al área a su cargo, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud y a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable
33. Las demás que le encomiende el Director General, el presente reglamento y los acuerdos de la Junta de Gobierno

## INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

## DIRECCION ADMINISTRATIVA

## SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

## Convocatoria: 029

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de **Surtimiento de Recetas de Medicamentos a los Usuarios del Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"**, de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública LP-029-2018

Partida 25301.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-029-2018	\$ 900.00	12/11/2018 10:00 horas	13/11/2018 11:00 horas	13/11/2018 11:00 horas	20/11/2018 10:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida
UNICA	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	DIVERSAS PRESENTACIONES

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111615890 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001116158906 a nombre de Secretaria de Salud Combate a la Pobreza.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18 San Román. CP. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 20 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18 San Román, CP. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar del servicio: Según anexo 1A de las bases
- Plazo del servicio: 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.

- Tipo de Garantía de Sosténimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31228

**Nombre:** Remigio Audomaro Ceh Poot (Acusado)

Perla Karina Cetz Salazar (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, dictó una resolución que a la letra dice:

*“..VISTOS: Al estudio minucioso de la causa penal número 07/16-2017/P-IV, instruida a REMIGIO AUDOMARO CEH POOT, por el delito de LESIONES CALIFICADAS y del cual deviene el toca 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo que dispone el numeral 375 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se considera necesario decretar la Diligencia para Mejor Proveer, a efecto de que se desahogue la prueba consiste en Ratificación del Certificado Médico de Lesiones y Certificado Médico de Revaloración de Lesiones practicados a la agraviada Perla Karina Cetz Salazar y al sentenciado Remigio*

*Audomaro Ceh Poot.*

*Certificados de la pasiva a los que se les dio valor probatorio y trascendieron de manera importante en el fallo recurrido, ya que fueron fundamentales para acreditar el delito de Lesiones y la culpabilidad del ahora sentenciado REMIGIO AUDOMARO CEH POOT y desde luego, para la individualización de la pena, y respecto del sentenciado para un equilibrio procesal; sin embargo, se advierte que dichas pruebas no fueron perfeccionadas durante la secuela, omisión que transgrede el debido proceso y la adecuada defensa, consagrados en los artículos 19 y 20 Constitucional, lo que le causa perjuicio a las partes y viola el Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica contenido en los artículos 14 párrafo tercero, 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y 22 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por tanto, para subsanar lo anterior y que se resuelva el presente proceso, esta Sala de acuerdo a lo que dispone el numeral 375 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dicta Diligencia para Mejor Proveer a efecto de que la Secretaría de la Sala Penal, lleve a cabo la audiencia de Ratificación de Dictamen en las siguientes pruebas:*

- *Ratificación del Certificado Médico de Lesiones efectuado el 30 de marzo de 2015, por el galeno Alberto Xequieb Chuc, Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Visible en foja 25 del expediente principal.*
- *Ratificación del Certificado Médico de Lesiones emitido el 30 de marzo de 2015, por el Doctor Alberto Xequieb Chuc, Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Visible en foja 26 del expediente principal.*
- *Ratificación del Certificado Médico de Revaloración de Lesiones practicado el 22 de junio de*

2016, por el Médico Legista Juan Alejandro Cuj Chi adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche. Visible en foja 219 del expediente principal.

Y en caso que los citados profesionistas ya no laboren en la Institución, lo hará quien esté en su lugar.

Por consiguiente, esta Resolutora para no retrasar el presente asunto, ordena regresar los autos a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, de conformidad con lo que disponen los numerales 41 y 375 del Código Adjetivo de la materia.

Provéase lo conducente y cumplidos los requerimientos antes señalados, devuélvase los autos a la Magistrada Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente." (SIC)

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre de 2018.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**C.MANUELA GARCIA ADORNO**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 263/17-2018/1F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JOSE ANGEL MISS PACHECO, EN CONTRA DE MANUELA GARCIA ADORNO. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **Dieciseis de Octubre del Dos Mil Dieciocho.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado al licenciado

RAMON C. VARGAS PACHECO, asesor técnico de JOSE ANGEL MISS PACHECO, con su escrito de cuenta, solicitando que se le notifique a MANUELA GARCIA ADORNO, mediante el periódico oficial; en consecuencia **SE PROVEE.**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).-Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de MANUELA GARCIA ADORNO, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a MANUELA GARCIA ADORNO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).-Por lo anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- **JOSE ANGEL MISS PACHECO y MANUELA GARCIA ADORNO**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

-b).-En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, y dado que el solicitante manifiesta que no se adquirieron bienes en el matrimonio, se declara disuelta la citada sociedad conyugal.

c).-No se fija pensión compensatoria a favor **MANUELA GARCIA ADORNO**, en virtud que del acta de matrimonio se desprende que tiene la aproximadamente la edad veintisiete años, por lo que se desprende que se encuentra en una edad productiva que le permita tener un empleo remunerado, con el cual pueda satisfacer sus propias necesidades, por lo que se dejan a salvo los derechos de

la antes citada para que se sirva hacer valer en la vía y forma legal correspondiente.--

4).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

5).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno. -

6).-Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes **medidas provisionales**:

I).- **Los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** queda bajo el cuidado directo de **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).-**MANUELA GARCIA ADORNO**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de **los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** quien será representada por su padre **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, por la cantidad equivalente al porcentaje del **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.-

Asimismo, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 1º constitucional que a su letra dice: *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*-

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor, se le previene por el término de tres días hábiles a **MANUELA GARCIA ADORNO** contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído para que se **sirva acreditar** ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de **los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** quien es representado por **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente.

III).-En cuanto al régimen de visitas entre **MANUELA GARCIA ADORNO y los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** y atendiendo el interés superior de las mismas, estas serán de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

7).- Asimismo, se les hace saber a **JOSE ANGEL MISS PACHECO y MANUELA GARCIA ADORNO**, que en caso de desacuerdo con relación a la custodia de **los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.**, deberán promover su acción en la vía y forma legal correspondiente.

8).- Hágase saber a las partes que de existir desacuerdo en el porcentaje de alimentos fijado a favor de **los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** cualquier petición respecto a algún aumento o disminución de dicho porcentaje, deberán promoverlo en la vía que corresponda ante los **Juzgados Orales de acuerdo al 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**-

De igual manera, **se le hace saber a las partes** que en caso de existir controversia respecto a la medida provisional dictada en el punto tres inciso "c", **se procederá abrir el juicio a prueba presente asunto** para efectos de estar en aptitud de determinar la procedencia o no a su inconformidad referida y allegarse a las pruebas necesarias atendiendo al capítulo V del título sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurso, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para que efecto que se le notifique el presente acuerdo a **MANUELA GARCIA ADORNO**, por medio del periódico oficial debiendo publicar el presente proveído por el termino de tres veces en un lapso de quince días.

11).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL 2018.- LIC. KARINA MONSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**C. NICOLAS PERALTA SOSA.**

#### DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **653/17-2018/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. **GUADALUPE RAMOS BARRITA**, EN CONTRA DEL C. **NICOLAS PERALTA SOSA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, asesora técnica de GUADALUPE RAMOS BARRITA con su escrito y anexa CD. de cuenta, solicitando que sea notificado a **NICOLAS PERALTA SOSA**, en el domicilio proporcionado por medio de publicaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

2).- De lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

3).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

**DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la

dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de GUADALUPE RAMOS BARRITA.

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a **GUADALUPE RAMOS BARRITA y NICOLAS PERALTA SOSA**

5).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- **GUADALUPE RAMOS BARRITA y NICOLAS PERALTA SOSA**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de Sociedad Conyugal**, nada se resuelve al respecto toda vez que no se adquirió bienes dentro del matrimonio. - - -

c).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de hijos, en virtud de que ambos cónyuges no procrearon hijos.-

6).- Hágase saber **NICOLAS PERALTA SOSA**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, líneas arriba, se procederá al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional. -

6).- Dado que en autos se ha rendido la información que acredita la ignorancia del domicilio actual de **NICOLAS PERALTA SOSA**, y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado **NICOLAS PERALTA SOSA**, publicándose este acuerdo, **por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter

personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

8).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

9).- Hágase saber **NICOLAS PERALTA SOSA**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, líneas arriba, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

10).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. -

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 12 DE OCTUBRE DE 2018.- LIC. KARINA MONSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**RAFAEL CHABLE**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 108/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR TERESA DEL ROSARIO VALENZUELA CALDERON Y OTROS EN CONTRA DE ROSA ISELA GOMEZ AGUILAR Y OTROS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado GUSTAVO NOCEDACAAMAL, solicitando la ignorancia de domicilio.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE RUBEN RAMOS Y RAFAEL CHABLE, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA promovido por TERESA DEL ROSARIO VALENZUELA CALDERON, APODERADA LEGAL DE RAFAEL VALENZUELA RODRIGUEZ Y MARINA CADENA VALENZUELA; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término

señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de*

*edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.*

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el

artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIGA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

MCBV/LAGC/arm

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**RUBEN RAMOS**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 108/17-2018/1C- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR TERESA DEL ROSARIO VALENZUELA CALDERON Y OTROS EN CONTRA DE ROSA ISELA GOMEZ AGUILAR Y OTROS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado GUSTAVO NOCEDA CAAMAL, solicitando la ignorancia de domicilio.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE RUBEN RAMOS Y RAFAEL CHABLE, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a los demandados antes mencionado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA promovido por TERESA DEL ROSARIO VALENZUELA CALDERON, APODERADA

LEGAL DE RAFAEL VALENZUELA RODRIGUEZ Y MARINA CADENA VALENZUELA; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas*

judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo

IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a).  
Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

MCBV/LAGC/arm

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 521/16-2017

AL C. GONZALO SANCHEZ MARTINEZ  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE GONZALO SANCHEZ MARTINEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A**

**UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito de la LICDA. MARIA LEONOR HUCHIN EUAN. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado por la LICDA. MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GONZALO SANCHEZ MARTINEZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GONZALO SANCHEZ MARTINEZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes auto y 2).- el escrito del Licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, mediante el cual da cumplimiento a la prevención del auto inicial de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, esto es de proporcionar correctamente los nombres de los demandados y sus respectivos domicilios.

2).- Con fundamento en los numerales 1701, 1730, 1755, 1762, 1996 fracción I, 2136 fracciones I y II, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 21, 30, 161, 172, 259 fracción I, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO.

3) Por consiguiente Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio de **GONZALO SANCHEZ MARTINEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el número once, de la manzana dos de la calle Helecho, de la Unidad Habitacional denominada "Viveros" de esta ciudad, entre la calle Helecho y Palma

Real Código Postal, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en

Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA**

NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>1</sup>El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que impartan los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de

gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.LO QUE NOTIFICO AL C. **GONZALO SANCHEZ MARTINEZ** parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 576/16-2017**

**AL C. PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO  
PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MIGUEL ANGEL

ABNAL POOL, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO:** 1) El estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito de la LICDA. MARÍA LEONOR HUCHIN EUAN, mediante el cual solicita declarar la irrorancia de domicilio de PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN, emplazarlo por medio del Periódico Oficial del Estado, comisionar al Actuario para llevar la cédula de notificación al Periódico Oficial.- En consecuencia a lo anterior SE ACUERDA: 1).-En atención a lo solicitado por la LICDA. MARÍA LEONOR HUCHIN EUAN, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, *se declara la ignorancia del domicilio de PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN*, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *emplácese a PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN* -parte demandada-, *mediante edictos* en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: - -

**“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda de los licenciados MIGUEL ANGEL ABNAL POOL y NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México; señalando como domicilio para oír

y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior PA 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, designando como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8 demandando en la **VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al ciudadano JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ, quien puede ser emplazado a juicio en predio urbano ubicado en la calle Alamos marcado con el número oficial treinta y siete de la manzana Uno por la Avenida Cooperativa Kala y de esta ciudad, código postal 24088 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Se tiene a los licenciados MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México, asimismo se tiene como representante común al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, de conformidad con el numeral 46 del Código Adjetivo en comento.

2) Se admite como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior Planta 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código en cita.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.

5).- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del** ciudadano JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ

6).- Fómese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número **576/16-2017/2C-I.**

7).- Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al ciudadano JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ, quien puede ser emplazado a juicio en predio urbano ubicado en la calle Alamos marcado con el número oficial treinta y siete de la manzana Uno por la Avenida Cooperativa Kala y de esta ciudad, código postal 24088 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora**, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Ahora bien, a reserva de girar de oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de JORGE ADAN PÉREZ HERNANDEZ, **con la Inscripción II, No. 161,261, de Fojas 259 A 263, del Tomo 497-E, Libro y Sección Primeros.**, se le previene a la parte actora para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se sirva anexar el recibo de derecho de pago correspondiente en atención a lo establecido en el artículo 56 fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. . . .”**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde

a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.* <sup>2</sup>*El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales*

necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 576/16-2017**

**AL C. VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVINEDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

**VISTOS**, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 156/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ.-

## **R E S U L T A N D O**

1.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (turno matutino) que por razón de turno correspondió conocer a esta Juzgadora, el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), demandando al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, de quien reclama las prestaciones que se describen en su escrito inicial. Fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren y con toda su fuerza legal, en atención al principio de economía procesal.

2.- Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se giró exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, turnara los autos al Actuario Adscrito a la Central de Actuarios para emplazar al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, concediéndole el término de cuatro días mas cuatro en razón de la distancia, con la finalidad de que ocurrieran ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

3.- Con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto diligenciado y se dio vista a la parte actora para que proporcione nuevo domicilio para emplazar al demandado o en su caso, enderece la prosecución del juicio por domicilio ignorado.

4.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se giró exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, turnara los autos al Actuario Adscrito a la Central de Actuarios para emplazar al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, concediéndole el término de cuatro días mas cuatro en razón de la distancia, con la finalidad de que ocurrieran ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

5.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto sin diligenciar y se dio vista al actor para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.  
-

6.- Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se desechó girar oficio recordatorio al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, en virtud de que el mismo ya obra en autos.-

7.- Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó girar los oficios a diversas dependencias para localizar el domicilio del demandado.-

8.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se acumularon oficios de diversas dependencias y se giró exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, turnara los autos al Actuario Adscrito a la Central de Actuarios para emplazar al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, concediéndole el término de cuatro días mas cuatro en razón de la distancia, con la

finalidad de que ocurrieran ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

9.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se acumularon oficios del ISSSTE e IMSS y se dio vista a la parte actora para proporcione los datos solicitados por dichas dependencias.-

10.- Con fecha once de junio de dos mil dieciocho, se acumuló oficio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que obre conforme a derecho corresponda.

11.- Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se admitió como asesor técnico de la parte actora a los LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, así como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.-

12.- Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se giró oficio al Departamenteo de Servicios Jurídicos del ISSSTE para indagar sobre el domicilio del demandado.-

13.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se giró oficio al Departamento de Servicios Jurídicos del IMSS para que informe si cuenta con domicilio del demandado.-

14.- Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto debidamente diligenciado en donde obra el emplazamiento realizado al demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, con fecha doce de julio de dos mil dieciocho.-

15.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló se acumularon oficios de diversas dependencias para que obren conforme a derecho corresponda.-

16.- Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se declaró precluido el derecho de la parte demandada para contestar la demanda y se turnan los autos para el dictado de la sentencia definitiva que pondrá fin a este asunto, siendo tal la que hoy nos ocupa, y:

## C O N S I D E R A N D O

**I.- COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 137, 159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula CUARTA del Capítulo Cuarto de las Cláusulas Generales del contrato base de la acción, la suscrita jueza se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato base de la acción, dado que si bien el predio dado en garantía se encuentra ubicado fuera de este distrito judicial, lo cierto es que el demandado no promovió incompetencia por inhibitoria ni contestó ad

cautelam, de allí que la suscrita sea competente para conocer y resolver el asunto.-

**II.- OBJETO.** Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.-

**III.- VÍA.** En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

*“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez está impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”*

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número ciento noventa y cinco (195) de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público, Titular de la Notaría doce del Segundo Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público número dieciséis de de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a: Contrato de Compraventa del predio urbano lote 66 de la manzana 120 ubicado en la calle cerrada San Cristóbal numero oficial 19 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de ciudad del Carmen, Campeche, que celebran por una parte la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , COMO VENDEDORA REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MERINO SOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL VENDEDOR” Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, COMO COMPRADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL TRABAJADOR”. Inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscripción Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscripción 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche.” Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.

**IV.- PERSONALIDAD.** De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un

requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

*“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”.-*

En ese sentido tenemos, que primeramente el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, (INFONAVIT), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copiacertificada con copia notarialmente certificada de la Escritura Pública dieciséis trescientos

cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: “Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo”, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de allí que tiene personalidad para comparecer a juicio.-

Por otro lado tenemos, que el ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado de manera personal, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.-

**V.- ESTUDIO DE FONDO.** *Por ello, al no haber excepción o defensa que obstaculice el estudio del fondo del asunto, de conformidad con el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche,* la carga de la prueba recae en la actora INFONAVIT, quien para acreditar los hechos constitutivos de la acción intentada adjuntó a su escrito inicial de demanda las siguientes probanzas:

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA:** A. Consistentes en copia certificada de la Escritura Pública Número dieciséis trescientos cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

B. Escritura Pública número Escritura Pública número ciento noventa y cinco (195) de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público, Titular de la Notaría doce del Segundo Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado

Rosado, Notario Público número dieciséis de de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a: Contrato de Compraventa del predio urbano lote 66 de la manzana 120 ubicado en la calle cerrada San Cristóbal número oficial 19 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de ciudad del Carmen, Campeche, que celebran por una parte la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO VENDEDORA REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MERINO SOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, COMO COMPRADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL TRABAJADOR". Inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscripción Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscripción 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de de ciudad del Carmen, Campeche.-

Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las certificaciones de adeudo expedida por el INFONAVIT, de fecha 03 del mes de Noviembre del 2017, firmado por el LIC. GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, Jefe del Área de Servicios Jurídicos de esta Entidad, mismas que hacen prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la cantidad de pagos omisos y la procedencia de los intereses reclamados, lo anterior con base al siguiente criterio federal que reza:-

*Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es*

*decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001 de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL.".-*

**CONFESIONAL** a cargo del demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, la cual resultó innecesario su desahogo en virtud que la demandada no contestó la demanda y se le tuvo por precluidos sus derechos para contestar la demanda instaurada en su contra, turnándose los autos para el dictado de la sentencia.-

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el presente juicio y que favorezcan a sus intereses. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cuál es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación que le beneficie.-

**PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS**, consistente en todo lo que favorezcan a sus intereses. Esta prueba se valora de conformidad con los numerales 435, 436 y 438 del Código Procesal Civil del Estado y hace prueba plena en los términos del artículo 474 Ibídem, pero no favorece a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor.

**VI.-** Ahora bien, hecho el análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, se procede a estudiar si el documento base de la acción, consistente en *el contrato de crédito con garantía hipotecaria, reúne los requisitos que exige el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistentes en:-*

*1.- QUE EL CRÉDITO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITO PRIVADO; 2.- QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; y, 3.- QUE SEA DE PLAZO CUMPLIDO O QUE SEA EXIGIBLE EN TERMINOS PACTADOS O BIEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.*

a).- En ese sentido tenemos, que el primer requisito fue demostrado, con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y cinco (195) de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público, Titular de la Notaría doce del Segundo Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público número dieciséis de de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a: Contrato de Compraventa del predio urbano lote 66 de la manzana 120 ubicado en la calle cerrada San Cristóbal numero oficial 19 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de ciudad del Carmen, Campeche, que celebran por una parte la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , COMO VENDEDORA REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MERINO SOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, COMO COMPRADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL TRABAJADOR". Inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscrición Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscrición 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de de ciudad del Carmen, Campeche." Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículo 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redargüido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella se tiene como parte integrante la Carta de Condiciones Financieras Definitivas y Condiciones Generales de Contratación, por lo que consta el importe del préstamo dado al demandado en cantidad líquida y por la cantidad

de \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), y la misma fue celebrada en escritura pública, como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche.

b).- Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, tal y como consta en el Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, antes descrito y valorado, pues en él se advierte que el crédito e hipoteca se encuentra Inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscrición Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscrición 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de de ciudad del Carmen, Campeche.

c).- Por último, referente al tercer elemento de la acción hipotecaria, éste se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por los demandados con el INFONAVIT, se estableció en la cláusula PRIMERA, que dice: -

**"PRIMERA. DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.** Por este acto, el infonavit, representado como ha quedado en el proemio de esta escritura, otorga al TRABAJADOR un crédito simple por la cantidad que se señala en la carta de condiciones financieras definitivas como el importe del crédito otorgado, mismo que el trabajador dispone en este acto de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta que se consiga en el anexo "a" del presente contrato, en el cual también se estipulan, entre otras, las condiciones financieras relativas al plazo del crédito, la amortización, la tasa de interés ordinario y moratorio, actualización del saldo del crédito, pagos anticipados, seguros y demás relativas del crédito otorgado. El trabajador manifiesta su voluntad de celebrar con el INFONAVIT el presente contrato del crédito, por lo que en este acto acepta expresamente: (i) Las cláusulas tercera, cuarta, sexta, octava, y vigésima a vigésima séptima que se consignan en el apartado A del capítulo III (tres romano) de las Condiciones Generales de Contratación; (ii) Las cláusulas segunda, quinta, séptima, décima, décima tercera, décima quinta y décima novena que el INFONAVIT le propone en este acto y que se consignan en el Anexo "A" de este contrato; (iii) Las Condiciones Financieras Definitivas del crédito a que se refiere el inciso d) de las declaraciones del trabajador; y (iv) La aplicación de la Tasa Anual de Interés Ordinario que se relaciona con el inciso e) de las declaraciones del trabajador. En virtud de lo anterior, el trabajador y el INFONAVIT (i) convienen que las cláusulas tercera, cuarta, sexta, octava, novena, décima primera, décima segunda, décima cuarta, décima sexta a décima octava y vigésima a vigésima séptima que se consignan en el apartado A del capítulo III (tres romano) de las condiciones Generales de la Contratación del Crédito; se tengan por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra y formen parte del contrato de crédito que se consiga en este instrumento, por lo que acuerdan regirse por las estipulaciones que se contiene en las

antes citadas cláusulas de las condiciones generales de la contratación del crédito; (ii) convienen por regirse por las cláusulas segunda, quinta, séptima, décima, décima tercera, décima quinta y décima novena que se consignan en el Anexo "a" de este contrato de crédito; y asimismo, (iii) reconocen que los anexos "A", "B" Y "C", forman parte integrante del antes referido contrato de crédito, por lo que reconoce que dichos anexos lo obligan en sus términos.

En esta misma línea de ideas, vinculado a lo anterior, en las cláusulas OCTAVA y NOVENA de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato base de la acción, se estableció lo siguiente:

**"OCTAVA. PLAZO DEL CRÉDITO.** El plazo para el pago del saldo de capital será de 30 (treinta años) contados a partir de la fecha de firma de este contrato. El trabajador se obliga a pagar el saldo de Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de 360 (trescientas sesenta) amortizaciones mensuales correspondientes y consecutivas conforme a lo estipulado en la cláusula novena siguiente. -

Para efectos de lo antes estipulado, las partes convienen expresamente que el cómputo del transcurso de dicho plazo solo comprenderá los periodos mensuales respecto de los que el trabajador tenga la obligación de pago de las amortizaciones mensuales correspondientes y haya efectivamente pagado estas.-

Los meses y fracciones de mes de las prórrogas que se le concedieren, no se computarán como parte del tiempo transcurrido del plazo que se pacta para el pago del saldo de capital.-

Por consiguiente no obstante que hubieren transcurrido 30 (treinta) años naturales a partir de la fecha de firma de esta escritura, mientras el trabajador no se encontrare al corriente en el pago de sus obligaciones mensuales de amortizar el saldo de capital y de cubrir los intereses que se causen o si se le hubieren otorgado prórrogas, este contrato continuara surtiendo plenamente sus efectos legales y las obligaciones de pagar las amortizaciones mensuales estipuladas en la cláusula novena seguirán vigentes hasta que el trabajador haya dado cumplimiento a las mismas.-

Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) años, conforme a lo estipulado en esta cláusula, existiere cualquier saldo pendiente a cargo de "EL TRABAJADOR", "EL INFONAVIT" lo liberara del pago de dicho saldo pendiente y cancelará en consecuencia el gravamen que se tenga constituido sobre el inmueble objeto de esta escritura siempre y cuando el trabajador hubiere cumplido con todas sus obligaciones y en especial con la de pago, en los términos pactados en este contrato.-

**"NOVENA.- AMORTIZACIÓN DEL CREDITO. A) Régimen Ordinario de Amortización.** Mientras que el trabajador se encuentre vinculado por una relación

laboral sujeta al régimen de la ley del INFONAVIT, éste se obliga a pagar el saldo de capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales importara la cantidad en pesos que sea equivalente a la cuota mensual de amortización ordinaria por el importe del Salario Mínimo General diario vigente en el Distrito Federal en el día de pago de la amortización de que se trate.-

**B) Régimen Especial de Amortización.** Si el trabajador por cualquier causa dejare de estar vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la ley del INFONAVIT, o si se suspendieran los efectos de la relación laboral del trabajador, este se obliga a cubrir directamente a INFONAVIT el saldo de capital, los intereses que se devenguen y cualquier otro adeudo mediante el pago de amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales importara la cantidad en pesos que sea equivalente a la cuota mensual de amortización especial, salvo en los casos que se prevén en los artículos 41 (cuarenta y uno) y 51 (cincuenta y uno) de la misma Ley del INFONAVIT. Para efectos de lo antes estipulado en importe en pesos de cada amortización mensual se calculara multiplicando la cuota mensual de amortización Especial por el importe del salario mínimo General diario vigente en el Distrito Federal en el día de pago de la amortización de que se trate..." (sic).-

En ese mismo tenor, vinculado a lo anterior, en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de las Condiciones Generales Definitivas del Crédito del Contrato base de la acción, hace alusión a las CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, la cual a la letra dice:

**"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Además de los casos que la Ley así lo ordene, el INFONAVIT podrá dar por vencido anticipadamente sin necesidad de notificación o aviso previo al trabajador ni declaración judicial previa, el plazo para el pago del crédito otorgado y exigir el pago total del saldo de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagarse en los términos de este contrato si: -

- a. El "TRABAJADOR" le diera al crédito Otorgado un fin distinto del convenido.-
- b. Los datos proporcionados por el "TRABAJADOR" en la solicitud de inscripción de crédito o de los documentos presentados al "INFONAVIT" son falsos.-
- c. El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año de las amortizaciones mensuales del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso que se le hubiese sido otorgada prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado, el "INFONAVIT" podrá asimismo requerir al "TRABAJADOR"

el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren...”

En ese contexto, toda vez que la hipoteca es un derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles o derechos reales para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, de lo que se concluye que la hipoteca es una garantía real que se constituye sobre bienes raíces o sobre derechos reales y otorga al acreedor el derecho para que concretice el pago del adeudo en el grado de preferencia que establece la ley, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada; lo primero, porque su existencia depende de una obligación principal, misma que habrá de garantizar y, lo segundo, porque su finalidad estriba en asegurar el pago de un crédito y el grado de preferencia respectiva. En este entendido tenemos, en un primer orden de ideas, que la parte demandada VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, en la cláusula OCTAVA del contrato base de la acción, ya valorado en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se comprometió a pagar la Hipoteca en un plazo de treinta años, o sea de trescientos sesenta pagos mensuales, para pagar la amortización del crédito otorgado, misma que el demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, no cumplimentó, tal y como se aprecia en la certificación de adeudo del crédito número 0412018651 signado por el gerente del área jurídica del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, en el cual se advierten 4 omisos de pago. Documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en virtud de no ser objetada de falsa por la contraparte.

Asimismo, en un segundo orden, la citada cláusula del contrato se vincula directamente a la VIGESIMA PRIMERA, en la cual específica el número de amortizaciones a partir de las cuales se le da por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al “TRABAJADOR”, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del crédito otorgado y exigir el pago del saldo de capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagarse en los términos del contrato en comento, y en el presente caso que hoy nos ocupa el demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, se ubica en esta hipótesis al haber incurrido en incumplimiento a las cláusulas citadas del contrato base de la acción, dejando de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y por ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, deben de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato, no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se da por VENCIDO ANTICIPADAMENTE el plazo pactado en el contrato para el pago de lo

adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora. -

**VII.-** Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, por lo que se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ.-

**VIII.-** En consecuencia, SE CONDENAN al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, la cantidad de \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), equivalente a 114.0438 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal; cantidad que deberá actualizarse hasta la fecha en que se dicta esta sentencia, conforme a lo pactado por las partes. -

Ahora bien se advierte que el actor reclama el pago de 132.3610 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional la cantidad de \$303,755.25 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), sin embargo, no precisa la fórmula de la que se deriva tal cantidad ni por qué el número de veces del salario mínimo ha aumentado en relación con el crédito dado conforme al documento base de la acción, que fue de 114.0438 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y que corresponde a un crédito de \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), por ende, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucional en relación con el principio pro persona y siendo que las partes en la cláusula primera en el apartado de importe del crédito del contrato base sólo convinieron que el saldo se actualizará en proporción del aumento del salario mínimo, pero no el aumento de veces; se absuelve a los Ciudadanos VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ del pago de \$303,755.25 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.). - - -

**IX.-** Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia y de conformidad con los artículos 1736 y 1757 del Código Civil del Estado, de la interpretación de la cláusula novena del Contrato base de la acción, “pague completamente el Saldo de Capital” deben ser entendidos como vigencia del contrato y toda vez que se ha dado por vencido anticipadamente el contrato, además de que los intereses ordinarios deben ser entendidos como aquellos que se generan por el

simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que necesitaba para satisfacer sus necesidades, SE CONDENA al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DIZB ROBLERO, los intereses ordinarios no cubiertos devengados al día tres de noviembre de dos mil diecisiete (3 de noviembre de 2017) y que se venzan hasta el dictado de la sentencia, según la tasa de interés derivada de la cláusula Decima de las Condiciones Generales del Contrato base de la acción y a razón de una tasa anual de 4% en virtud de que la tabla del interés ordinario (Anexo C) fluctua del 4% al 10%, por lo que en atención al principio pro persona y a los artículos 1 y 17 Constitucional, se procede a aplicar la tasa más baja en virtud del objeto del Instituto y ser un crédito de vivienda, además de que la tasa inicial de 9.40% que aparece en la Carta de Condiciones no encuentra sustento legal, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

**X.-** Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, al pago de los intereses moratorios vencidos al tres de noviembre de dos mil diecisiete (03 de noviembre de 2017) y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo y a razón de una tasa ordinaria anual del 4.0% fijado en esta sentencia más la suma del interés anual del 4.2%, cuya fórmula se calculará conforme a la Cláusulas DÉCIMA SEGUNDA de las Condiciones Generales del Contrato base de la acción, debiéndose hacerse líquidos mediante el incidente respectivo durante la etapa de ejecución de la sentencia.-

**XI.-** Con respecto a los daños y perjuicios que reclama la parte actora, para poder determinar la procedencia o improcedencia de los daños y perjuicios, tenemos que los artículos 1999 y 2000 del Código Civil del Estado en vigor, señalan lo siguiente:-

*“Artículo 1999.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”.-*

*“Artículo 2000.- Se reputa de perjuicio la privación de cualquier ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”.-*

Ahora bien, dichos preceptos establecen que tratándose de la reclamación de daños y perjuicios, deben precisarse con claridad éstos en los hechos de la demanda, demostrándose la pérdida y el menoscabo sufridos en el patrimonio del demandante, así como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido

con el cumplimiento de la obligación, siendo necesario que tenga que demostrarse con pruebas fehacientes que la parte actora sufrió dichos daños y perjuicios. Sin embargo del escrito de demanda la parte actora no señala con precisión cuales son los daños y perjuicios que le ha ocasionado, ni ofrece pruebas donde acredite cuales fueron los daños y perjuicios que sufriera en la tramitación del presente procedimiento, por lo que a juicio esta juzgadora absuelve al demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, del pago de los daños y perjuicios que le reclama su contraparte.

**XII.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

**XIII.-** Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**XIV.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

**SEGUNDO:** SE CONDENA AL VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, LA CANTIDAD DE \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), EQUIVALENTE A 114.0438 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL; CANTIDAD QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE HASTA LA FECHA EN QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA, CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES.

**TERCERO:** SE ABSUELVE A LOS CIUDADANOS VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ DEL PAGO DE \$303,755.25 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN.-

**CUARTO:** ASIMISMO, SE CONDENA AL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (3 DE NOVIEMBRE DE 2017) Y QUE SE VENZAN HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, SEGÚN LA TASA DE INTERÉS DERIVADA DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 4% EN VIRTUD DE QUE LA TABLA DEL INTERÉS ORDINARIO (ANEXO C) FLUCTUA DEL 4% AL 10%, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 CONSTITUCIONAL, SE PROCEDE A APLICAR LA TASA MÁS BAJA EN VIRTUD DEL OBJETO DEL INSTITUTO Y SER UN CRÉDITO DE VIVIENDA, ADEMÁS DE QUE LA TASA INICIAL DE 9.40% QUE APARECE EN LA CARTA DE CONDICIONES NO ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

**QUINTO:** SE CONDENA AL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS

RUBEN DZIB ROBLERO, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS AL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (03 DE NOVIEMBRE DE 2017) Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO Y A RAZÓN DE UNA TASA ORDINARIA ANUAL DEL 4.0% FIJADO EN ESTA SENTENCIA MÁS LA SUMA DEL INTERÉS ANUAL DEL 4.2%, CUYA FÓRMULA SE CALCULARÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

**SEXTO:** SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-

**SEPTIMO:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, QUE DICE QUE SIEMPRE SE CONSIDERARÁ TEMERARIO, AL QUE SEA CONDENADO EN JUICIO HIPOTECARIO, POR ESE MOTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA FORZOSAMENTE AL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. -

**OCTAVO:** POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO. -

**NOVENO:** EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**DECIMO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. PARA ELLO TURNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE NOTIFIQUE A LA PARTE ACTORA, EL LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARACTER DE APODERADO EL GAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, POR SI O POR CONDUCTO DE SUS ASESORES TECNICOS DANIEL FUENTES COBOS Y/O RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE NIEBLA NÚMERO 13 DE LA MANZANA 7 ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE LLUVIA COLONIA FRACCIONRAMA 2000 DE ESTA CIUDAD; AL DEMANDADO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, POR PERIODICO OFICIAL.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LAMAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFIQUE AL C. VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE - JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

**CIUDADANO DAGOBERTO MENDOZA ANDRADE**

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

EN LA CARPETA JUDICIAL 178/17-2018/JC INSTRUIDO POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA DENUNCIADO POR JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE LENIN ISAÍAS

LIZCANO ESTRELLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: El estado que guarda la presente carpeta judicial. SE ACUERDA: -

1) Toda vez que hasta la presente fecha, la Licenciada Mildred Verónica Magaña Rodríguez Agente del Ministerio Público, no ha dado contestación alguna a lo solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del presente año, a pesar de haber sido notificada con fecha veinte del referido mes y año, desconociéndose el domicilio actual del ciudadano DAGOBERTO MENDOZA ANDRADE, esta autoridad considera procedente realizar la presente notificación al antes referido, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

2) Por consiguiente, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando al ciudadano DAGOBERTO MENDOZA ANDRADE, el proveído dictado con fecha siete de mayo del presente año, mismo que a la letra dice:

..” JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

ASUNTO: El escrito a través del cual la Maestra Cecilia Herminia Chi Cervantes, Agente del Ministerio Público, formula acusación en contra de LENIN ISAÍAS LIZCANO ESTRELLA, por el hecho que la ley señala como delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el ciudadano JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, Apoderado Legal de Farnacon S.A. DE C.V. (YZA). SE ACUERDA: -

dicial para que obre conforme a derecho.-

2) Con fundamento en el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene al Agente

del Ministerio Público formulando acusación en contra de LENIN ISAÍAS LIZCANO ESTRELLA, por el hecho que la ley señala como delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el ciudadano JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, Apoderado Legal de Farmacon S.A. DE C.V. (YZA).

3) De conformidad con el artículo 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales, córrase traslado con la misma al imputado, a la defensa, víctima u ofendido, así como a la asesora jurídica, entregándoles copia de la presente acusación.

4) De igual manera, se hace del conocimiento de las partes, que su descubrimiento probatorio habrán de realizarlo conforme a lo establecido en el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

5) Hágase del conocimiento de la víctima u ofendido, que dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente proveído, podrán mediante escrito ejercer los derechos establecidos en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

6) Hecho lo anterior, se le dará vista a acusados y a su defensor para hacer uso de los derechos contemplado en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del escrito que en su caso presentara, se notificará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y al Coadyuvante.

7) En otro orden de ideas, pese a que el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que una vez presentada la acusación del Ministerio Público, deberá señalarse fecha para la celebración de la audiencia intermedia, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cada una de las partes, no violentar derechos humanos y por ende, privilegiar el debido proceso y la posible aplicación de salidas alternas o alguna forma de terminación anticipada del proceso, este órgano jurisdiccional se reserva el derecho de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia intermedia..."

Asimismo, se hace del conocimiento del referido agraviado que podrá acudir al Juzgado de Control dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, a imponerse del escrito de acusación que quedará a su disposición en el área de seguimiento de causa de este Juzgado de Control, para los efectos legales conducentes.-

3) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial Ana Concepción Gutiérrez Pereyra, Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con sede en esta Ciudad con Jurisdicción en los Distritos Judiciales, Primero, Tercero, Cuarto y Quinto.-

Con esta fecha hago entrega de la presente carpeta judicial al área de notificación.-

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar al ciudadano DAGOBERTO MENDOZA ANDRADE, a través de edicto que deberá ser publicado una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. Conste.

San Francisco de Campeche, Camp a 29 de octubre 2018.- Licenciado Néstor Guadalupe Silva Gómez, Notificador Interino del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE - JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

**CIUDADANO CANDELARIO DEL JESÚS EHUAN MEDINA.**

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

EN LA CARPETA JUDICIAL 325/16-2017/JC INSTRUIDO POR EL DELITO DE ASALTO Y ROBO DENUNCIADO POR CANDELARIO DEL JESÚS EHUAN MEDINA EN CONTRA JUAN TELLEZ VIDAL Y DIONICIO VIDAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos, SE ACUERDA:

**1)** Transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que exista manifestación alguna de la defensa del imputado, con fundamento en el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la celebración de la AUDIENCIA INTERMEDIA, respecto al acusado JUAN TELLEZ VIDAL Y DIONICIO VIDAL designándose para ello a ella, Sala de Audiencias "5", ubicada en

la carretera Campeche-Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán, de esta ciudad, (Edificio Salas de Juicios Orales Campeche).-

**2)** En términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que tome debida nota de la fecha, hora y lugar señalados para la audiencia, y solicitando se sirva designar personal a su cargo para brindar seguridad y vigilancia de la sala, en la inteligencia de que, de incumplir con lo requerido, se aplicará el medio de apremio que corresponda, conforme lo previene el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

**3)** Asimismo, se apercibe a los operadores jurídicos que tendrán intervención en la audiencia, que deberán estar presentes con treinta minutos de anticipación, en caso de no acudir, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO BRITO PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. -

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar al ciudadano CANDELARIO DEL JESÚS EHUAN MEDINA, a través de edicto que deberá ser publicado una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. Conste.-

San Francisco de Campeche, Camp a 29 de octubre 2018.- Licenciado Néstor Guadalupe Silva Gómez, Notificador Interino del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 163/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de GUADALUPE DEL CARMEN BARRERA LÓPEZ, el cual se describe a continuación:-

“DEPARTAMENTO 7-B, MANZANA 7, NÚMERO 7-B, BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. GUADALUPE DEL CARMEN BARRERA LÓPEZ, INSCRITO A FOJAS 281 A 285, BAJO EL NÚMERO 62695 DEL TOMO 73, VOLUMEN H, LIBRO PRIMERO, INSCRIPCIÓN SEGUNDA LIBRO Y SECCION DE ESE REGISTRO, CON EL NÚMERO ELECTRÓNICO 70732, CONSISTENTE EN ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, ALCOBA, DOS RECÁMARAS Y PATIO DE SERVICIO. CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 1.70 M CON VACÍO DEL PATIO DE SERVICIO; EN 3.00 M CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 2.77 M CON PASILLO DEL ÁREA DE ACCESO. AL NOROESTE: EN 8.80 M CON DEPTO. 7-C Y EN 1.70 M CON PASILLO DEL ÁREA DE ACCESO. AL SURESTE: EN 7.50 M CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 3.00 M CON VACÍO DEL PATIO DE SERVICIO. AL SUROESTE: EN 7.47 M CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. ARRIBA CON AZOTEA Y ABAJO CON DEPTO 7-A., CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 67.51 M<sup>2</sup>.”-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$458,000.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$305,333.33 (Son: Trescientos cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).-

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:00 HORAS.***

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 28 de Septiembre de 2018.- A T E N T A M E N T E.- **LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 185/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de LEANDRO AUDOMARO PEREZ CRUZ y MARICELA JIEMENEZ SANCHEZ, el cual se describe a continuación:-

*“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y TRES, UBICADO EN LA CALLE PEÑA, SITUADO ENTRE LAS CALLES VEINTIUNO Y DIECINUEVE, DE LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD; ANTES DESCRITO COMO: PREDIO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE PEÑA, ANTE CALLE NUEVA ENTRE LAS CALLES DIECINUEVE Y VEINTIUNO DE LA COLONIA REVOLUCIÓN, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: QUE POR SU FRENTE, MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON LA CALLE PEÑA, ANTES CALLE NUEVA; AL FONDO, MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR; POR SU LADO DERECHO, MIDE TREINTA METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO MIDE TREINTA METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ANTES HOY DIECINUEVE; CERRANDO EL PERÍMETRO.”*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$580,000.00 (SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 386,666.66 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECISIETE** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil dieciocho, a las **11:00** horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 12 de Octubre de 2018.- A T E N T A M E N T E.- **LICENCIADA ALMA**

**PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**SEGUNDA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **566/13-2014/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de RAMÓN FREDDY ARCOVEDO ÁVILA, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** predio marcado con el número 25 A, de la calle Pablo García, entre privada de la calle Pablo García y Pedro Baranda, colonia Esperanza, del barrio de Santa Lucia, c.p. 24020. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de RAMÓN FREDDY ARCOVEDO ÁVILA bajo el folio real electrónico 115789.-

Téngase como postura base la cantidad de \$520,000.00 (Son: quinientos veinte mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$346,666.66 (Son: trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

**Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. JORGE ALBERTO QUIJANO HUCHIN, quien fue vecino de Calkini, Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este

Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de octubre de 2018.- Juez Primero de lo Civil, M. EN D. **MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADADES**.- **LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **JORGE ALBERTO QUIJANO HUCHIN**, quien fue vecino de Calkini, Calkini, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE 2018.- **CIUDADANA, ELSA MARÍA TERESA CALAN YAM**.- **RÚBRICA**.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA 5/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 909/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ALVARO SÁNCHEZ CEBALLOS**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. M. EN D.J. **EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA**.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA**.- **RÚBRICAS**.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas

que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. **Esperanza Guadalupe Heredia Lara**.- **Rúbrica**.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXP. 448/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARÍA TERESA DE LOURDES FLORES INCLÁN Y/O MARÍA TERESA FLORES DE AMAYA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO **JORGE RAMÓN AMAYA FLORES**, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. **ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- **RÚBRICAS**.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXP. 378/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MAURICIO ZAPATA AVILEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA **GLADYS DEL SOCORRO SOLIS PAT**, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. **ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE 311/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de YESSICA PATRICIA VERA ALCOECER quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Abril de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Gongora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano LUIS FERNANDO MENDEZ QUEB, quien falleciera el día diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete, denuncia que hace su cónyuge supérstite, la ciudadana LUCRECIA MACIAS PINTO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Octubre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA

AL NOMBRE DE OSCAR ERNESTO ENCALADA ROSADO, QUIEN FALLECIERA EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

**E D I C T O**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor PEDRO ASENCIO GOMEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 01 de Octubre del 2018.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**AVISO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado en vigor, se habilitan los días 10 y 11 de Noviembre de 2018 en horario de 10 a 13 horas para la recepción de las CONVOCATORIAS relativas a la elección de comisarios municipales, de los Ayuntamientos que integran el Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4, 5 y 10 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.